

- J - 242

5449/8

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2731.

Contra *Calisto Gil Orga.*

de *Mud.*

Lg. n.º 3



Juez Instructor designado D. *Juan Gonzalez*

Darica

Fecha de Incoación *10-8-37*

Fecha de remisión a la *Regional*
~~5.ª División orgánica~~

AMISIA

7
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Calixto Gil vecino de Huel y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Calixto Gil vecino de Huel por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Parecuellos Juez de Instrucción de Daroca al que dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole *****

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario

Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

ANTISIA

DOY RICARDO OLASBABEL MARIN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD DE CANTEREA Y SU PARTIDO.

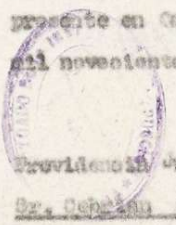
DOY FE: Que en el expediente de responsabilidad civil numero 274 de la Comision y No 1 de este Juzgado se dió auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice ... "sea por este mi, el Secretario, dijo: Se declara a D. Calisto Filipe culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, procedase al embargo de sus bienes, y, al efecto formese la correspondiente pieza separada la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente." Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrían Burillo, Jefe Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instruccion de la misma y su partido; doy fe. Pedro Cebrían Ricardo Olasbabel - Subscribenos".

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Canterea a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Trienal.

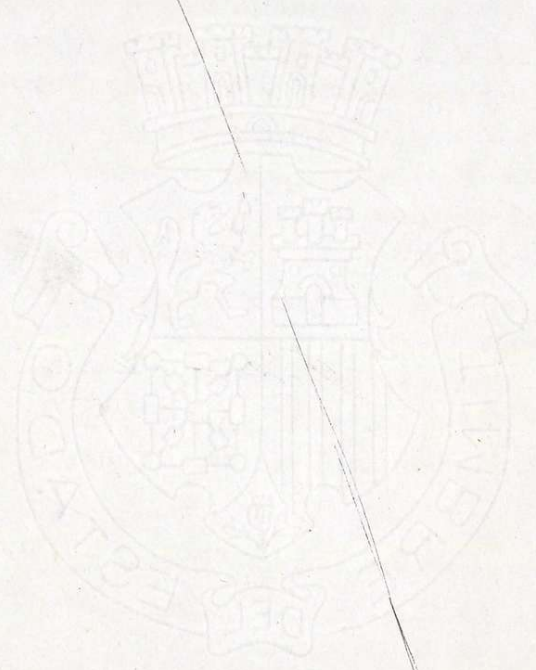
Providencia Juan Nto. Canterea a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Trienal.

Librese inmediatamente al Sr. Registrador de la Propiedad de Canterea para que se libere y revista a este J. cada certificacion acreditativa de los bienes que figuren inscrita nombre del inculpaado y devuelva el mandamiento revisado orden al Juzgado Municipal correspondiente para el embargo, deposito y tasacion de bienes.

Lo manda y firma S.º doy fe. Pedro Cebrían Burillo. Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.



Handwritten signatures and notes at the bottom of the document.



LA GILIBRADA

2

... y como con las partes, que el ... en ...
... de las ... de ... y ...

Abmunic

... de ... de ... y ...
... de ... de ... por la ...
... de ... se acerca de los
... un ... de ... de el ... de la ...

Calixto fil orfo
Muel

... en el ... de ... 27 31
de 1907

nueve Julio

... mil novecientos treinta y cinco. El ...



Pedro Coludán

Mic...

Don Martin Gutierrez Quetz, ...

del Registrador de la propiedad del dis-
trito de La Alameda de Doña Godina
provincia y Audiencia Territorial de
Saragosa.

Certifico: Que en virtud del
precedente mandamiento he examinado
por mis indices los libros de este Registro de
la propiedad de mi cargo, y resulta: Que a
nombre de Calisto Gil Orza no aparecen
inscritos bienes inmuebles y derechos reales de
ninguna clase.

Se remite de los expresados libros e indi-
ces a los que en todo caso me remita.

En virtud de lo ordenado expido la presente en
La Alameda a once de Agosto de mil novecientos
treinta y ocho.

Martin Gutierrez



Libro 2.º pt.º 1.º Soct. n.º 124.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido en resolución dictada en la pieza de embargo dimanante del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Colixto Filo vecino de ese pueblo, bajo el número 2731-400 tiene acordado librar a V. la presente que devolvera cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que se proceda al embargo de todos los bienes, derechos y acciones del expedientado arriba indicado, nombrandose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas y adicta al alzaamiento Nacional, que debiera de dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metalico o por venta de frutos. Que se tasen los bienes embargados por peritos adecuados y que por información testifical y documental se acredite que no posee otros bienes que los embargados, o la insolvencia en su caso.

Dios guarde a V. muchos años.
Carriena a 14 de enero de
1913 Año Triunfal.
Secretario Judicial.



Sr. Juez Municipal de Arreol

Provincias
Juan de Caceres Muel a cargo de Juan
de Muel novecientos treinta
y un años tercio año humilde
por escritura de su anterior ca
municacion cartada en ejemplo
de lo que se ordena

Opinen al Sr. Alcalde de su
localidad para que libre esta
provision de los juicios que resulten
en los respectivos repartos a nombre
de talista el Sr. Dn.

Lo mandado y firmado el Sr. Juan
de Muel que certifica.



Juan de Caceres C. Castro

Atenciones, hoy deviene en mano de
copias a la Alcaldia

Castro

5

En el expediente de embargo que para responder de la responsabilidad civil me hallo instruyendo contra D. Calixto Gil Orga he acordado dirigir a V. el presente para que por la Secretaria de ese Ayuntamiento sea librada certificación de bienes del mismo.

Dios guarde a V. la vida muchos años.

Muel a diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve .Tercer Año Triunfal.



El J u z Municipal

Ignacio Cort

Sr. Alcalde de

Muel

Providencia/ Muel a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal.

Resultando que recibida la certificación de la Alcaldía y dado por este conocimiento de que el nombrado Calixto Gil Orga posee media casa en la calle de Costa y unas tablas de tierra en la partida llamada Huerta Alta procedase al embargo de estos bienes y de los demás que puedan resultar; para lo cual se librará mandamiento de embargo al Alguacil de este Juzgado para que acompañado de los testigos D. Tomás Mainar y D. Luis Bazan y del Secretario del Juzgado se constituya en el domicilio o casa habitación de D^a Florentina Enciso esposa del desaparecido D. Calixto Gil Orga y haga embargo de sus bienes.

Se nombra depositario de lo embargado a D. Angel Burillo Asensio al que se hará saber este nombramiento.

Péritos, tasadores de la media casas a Luis Pintanel y Manuel Penz maestros albañiles y de las tablas de la huerta a D. Eusebio Lapedra y D. Bereteo Barriente; nombrándose con testigos para acreditar que estos son los bienes que posee a D. José Argachal; D. Cecilio Gracia y D. Daniel Cabetas llamando a todos ellos para que se personen en este Juzgado a fin de notificarles los nombramientos y discernirles los cargos.

Una vez todo ello llevado a cabo remitase el expediente a la superioridad. Le manda y firma el Sr. Juez D. Ignacio Casas de que yo el Secretario certifico.



Ignacio Casas

P. Carro

Mandamiento de embargo. En la villa de Muelta veinte de marzo de mil novecientos

treinta y nueve Tercer Año Triunfal. El reg. año diez mil novecientos y nueve. El reg. Ignacia Casas Orga Juez Municipal de la villa de Muel al Alguacil de este Juzgado hago saber: Que en el expediente de embargo que contra D. Calixto Gil Orga se tramita se le comisiona para que se persiga en el domicilio de dicho expediente acompañado de los testigos D. Tomás Mainar y D. Luis Bazan asistido del Secretario de este Juzgado para ir a embargar cuantos bienes tenga y para que le sirva para entrada al domicilio le libre el mandamiento de embargo.



Ignacia Casas

D. F. J.
P. Castro

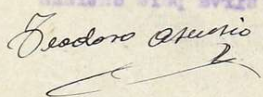
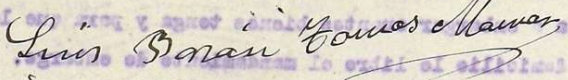
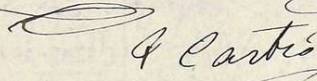
Diligencia de Embargo

Constituí el Juzgado compuesto del Alguacil D. Teodoro Asensio y Secretario D^a Pilar Castro acompañados de los testigos D. Tomás

Mainar y D. Luis Bazan en el domicilio de D. Calixto Gil Orga, Desaparecido y no encontrando en ella a su esposa D^a Florentina Enciso separeció Marina Gil Sierra vecina de la otra mitad de casa y le hice saber el objeto de la presencia del Juzgado en la casa y manifesté que la casa estaba inscrita en la contribución a nombre de Simeona Orga Orga, de quien la heredaron el difunto y el padre de la dicente. Y que la tabla en la Huerta Alta no sabe su precedencia; y declaré embargadas ambas fincas.

Le di cédula para que la entregara a su tía en el momento de

su regreso y no conociendo mas bienes di el acto per terminade
 levantade la presente acta hacienda constar que la casa en cues-
 tien linda toda ella per la Derecha entrande con casa de Mariana
 la Cruz per la izquierda con casa de la Viuda de Fanlo y per la Es-
 -lado con palda con herederos de Domingo Gracia. Y la finca rustica per Nuy
 -sido con Lorenze Aliaga; per S. Juste Aliaga y E. con el Rio Huerva
 . Y la firme con las testigos y el Secretario per la segur que se
 enq se sabe hacerlo.

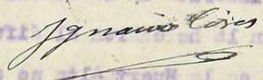
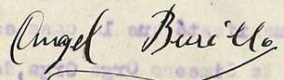
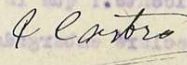
Notificación y discernimiento del

le embargade charge al Depositario y entrega de En Muel a veintidos de marzo de mil
 novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal

Comparece ante el Juzgado D. Angel Burillo Asensio al que se le notifica
 que ha sido nombreda Depositario de los bienes embargades a D. Calixte
 Gil Orga, enterado bien de lo dicho el Juez lo juramentó en nombre de Dios
 para que comportase como un buen padre de familia en el desempeñe del mis-
 mo jura hacerle así y le discernió el charge haciendele en el mismo acte
 entrega de lo embargado.

Y para constancia de todo lo actuado firmas con el Sr. Juez de que yo el
 Secretario certifico.



Notificación y discernimiento del
cargo de los peritos alarifes

En Muel a dieciocho de marzo de mil

novecientos treinta y nueve se presentan ante el Juzgado donde han sido llama-
dos los Maestros Albañiles D. Manuel Ponz y D. Luis Pintanel y el Sr. Juez
les hizo saber que se les llamaba para notificarles habían sido nombrados
peritos tasadores de los edificios que D. Calixto Gil Orga tuviese, que-
dando enterados de los que son. El Sr. Juez pasa a juramentarlos y jurando que
obrarían fielmente les discernió el cargo de todo lo cual yo el Secretario
certifico.



Ignacio Ceres

Luis Pintanel
Manuel Ponz
& Castro

Comparecencia/En la villa de Muel a veinte de marzo de mil novecientos treinta

y nueve comparecen los peritos alarifes D. Manuel Ponz y D. Luis Pintanel y manifiestan: Que han cumplido el encargo que se les ha dado y en con-
secuencia del juramento prestado han visto los edificios que D. Calixto
Gil Orga tiene que es media casa en la calle de Costa y la tasan en la
cantidad de MIL QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS

Y para hacerlo constar firman la presente comparecencia con el
Sr. Juez de que certifico.



Ignacio Ceres

Luis Pintanel
Manuel Ponz
& Castro

Notificación a los peritos
agricolas

Estando el Sr. Juez en su despacho comparece

los peritos agricolas llamados D. Eusebio Lapiedra y D. Deroteo Barriando al que se les entera para lo que han sido nombrados se les juramenta en forma ; juran hacerlo tal como se les pide y firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Ignacio Corcos
F. Castro

Deroteo Barriando
Eusebio Lapiedra

Comparecencia/ Al poco rato comparecen D. Eusebio Lapiedra y D.

Deroteo Barriando y dicen que en cumplimiento y descargo del juramento prestado se han personado en la tabla que en la Huerta Alta tiene D. Calixte Gil Orga y despues de bien examinada han visto que la finca tiene sobre hazega y media de extensión y la han valorado en la cantidad de SEISCIENTAS pesetas.

Y para hacerlo constar se firma por el Sr. Juez los peritos de que yo el Secretario certifico.



Ignacio Corcos
F. Castro

Deroteo Barriando
Eusebio Lapiedra

Declaración de José

Argochal Sebastian

En la villa de Muel a veintidos de marzo de

mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal.

Se presenta a declarar el testigo nombrado para ello Jese Argochal y despues de juramentado en forma se le pregunta

Per la generales de la ley y dice: que se llama José Argochal Sebastian tiene cuarenta y dos años de edad, de estado soltero de profesión labrador es natural y vecino de Muel y que no le comprenden las demas. Preguntado si sabe que Calixte Gil Orga tiene mas fincas que las embargadas en este expediente las que le piden de manifieste dijo: que

José Argochal

el solamente le conoce lo embargado.

Leida esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Ignacio Corcos

F. Castro

Declaración de Cecilio

Sin cesar se presenta ante el Juzgado D. Cecilio Gracia el que dice una vez juramentado en forma que jura hacerlo tal como

se le pide y preguntado

Per las generales de la ley dijo: que se llama Cecilio Gracia Minardo es mayor de edad de estado casado natural de Carifena y vecino de esta villa y su profesión es Industrial.

Istando a que manifieste las fincas que le conozca a Calixte Gil Gracia dice: que solamente le reconoce la parte de casa en que vivia y una tabla en la Huerta Alta.

Leida esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Ignacio Corcos

Cecilio Gracia

F. Castro

Declaración de Daniel Cabetas/ En el mismo dia se presenta a declarar D. Daniel Cabetas Lezcano; le juramenta el Sr. Juez para que diga verdad en lo

que supiere y fuere preguntado y Jura por Dios hacerlo así

Preguntado por las generales de la ley dijo: que se llama como queda dicho es de las circunstancias casado, labrador, natural y vecino de Muel y que no le comprenden las demás generales de la ley.

Preguntado si sabia que fincas ademas de las embargadas tiene Calixte Gil Orga las que se le enseñan dice: que él solamente le conoce las embargadas

Leida esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Ignacio Corra

Donat Cobetas

A. Carro

))Diligencia/ La pongo yo el Secretario para hacer constar que D. Calixte Gil Orga desapareció de esta localidad despues del movimiento habiende fallecido sin poder asegurar fecha ni lugar pero si poder afirmar que no se encuentra en zona roja su cadaver.

Muel a veintidos de marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

A. Carro

Este estudio a nombre de un suceso en el cual se efectuaron sup. y abstrahí

con y vivió sup. secesas abstrahí al momento de efectuarse sup. secesas abstrahí

Otro sí/ Se pone esta diligencia por el Secretario del Juzgado para

hacer constar que se ha examinado el libro de defunciones de este Registro civil y no aparece la inscripción de la defuccion de D. Calixte Gil Orga

Y para hacerle constar firme la presente diligencia en Muel a veintidos de marzo de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal.

A. Carro

Otra/ Este expediente consta de seis hoja útiles y hoy veintidos se ponden en el Correo

Carro

5449/8

9

videncia Juzgado Carifleno á veinticuatro de marzo
Sr. Arrián de mil novecientos treinta y nueve. III Ago T^{ra} in

Se declara al inculgado solvente por 2150 — de
elevado a expediente y plega a la Comisión con intento ofensivo.

la revista y rubrica sus dos fe.



[Handwritten signature]

Diligencia / seguidamente se cumple lo que en las dos fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Handwritten text on aged, yellowed paper, mostly illegible due to fading and bleed-through. Faint traces of text are visible, including a small number '4' in the upper left and some scribbled lines in the lower half.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *precio abono* o cuando haya personas en la capital que respondan de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETÍN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos, son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquí y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables, y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936, Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los

órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,

mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.º La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social, y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.º La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.º Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

SECRETARÍA DE GUERRA

SECCION DE MARINA

Convocatoria de operarios de máquinas

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ampliamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de prelación que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentren prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros, Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a

los del tercero, pudiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.

Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhirieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Amirantes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Cursarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo, que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndose dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitiva-

mente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el período de instrucción devengarán los haberes que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaportado para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, el objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 300, de fecha 16 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedit y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.713)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)

Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)

Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)

José Lahoz Orga, vecino de id. (Expte. 2.717)

Rudesindo Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)

José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)

Mariano Victorin Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)

Lorenzo Lagunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)

Félix Ortega Beatobe, vecino de id. (Expte. 2.722)

Santiago Cebrían Royo, vecino de id. (Expediente 2.723)

Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)

Gabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)

Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)

José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)

Saturnino González, vecino de Muel. (Expte. 2.728)

Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)

Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)

Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)

Santiago Barriando, vecino de id. (Expte. 2.732)

Román Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)

Antonio Burillo, vecino de id. (Expte. 2.734)

Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)

Angel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)

José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)

Santiago Loshuertos Alebesque, vecino de id. (Expediente 2.739)

Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)

Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)

Doroteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)

Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)

Manuel Bonz, vecino de id. (Expediente 2.744)

Avelino Urcola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)

Antonio Hernández Dueñas, vecino de id. (Expediente 2.746)

Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)

Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)

Félix Ribas, vecino de id. (Expediente 2.749)

Crescencio Pló, vecino de id. (Expediente 2.750)

Juliana Benito Argachal, vecina de id. (Expediente 2.751)

Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)

Isidro Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.753)

Isidro Lahoz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)

Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)

Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)

Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)

Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)

Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriando Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)

Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)

Sebastián Nueno Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)
 Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)
 Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)
 Saturnino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)
 Hermenegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)
 Bernardo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)
 Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)
 Pascual Nueno Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)
 Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)
 Basilio Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)
 Fermín Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)
 Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)
 Juan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)
 Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)
 Juan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)
 Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)
 Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)
 Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)
 Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)
 Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)
 Enrique Cortés Bruses, vecino de id. (Expte. 2.783)
 José M.º Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)
 Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)
 Angel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)
 Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)
 Pablo Artigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)
 Rudesindo Alegre Marañés, vecino de id. (Expediente 2.789)
 Simón Badenas Losilla, vecino de id. (Expte. 2.790)
 Pablo Camnos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)
 Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lorés Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)
 Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id. (Expte. 2.794)
 Antonio Alcega Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)

Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)
 Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)
 Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)
 Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)
 Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)
 Francisco Lasheras Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)
 Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)
 Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Girbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Layana (Expediente 311)
 Pascual Cortés Pueyo, vecino de id. (Expediente 316)
 Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)
 Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)
 Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320)

actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Juzgado de 1^a instancia e Instrucción
de **DAROCA**

(continúa)

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Salvato Gil

de *Muñ*

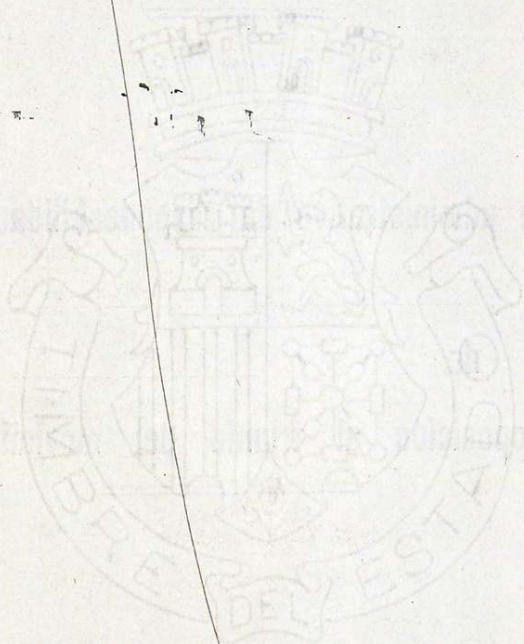
por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Expediente núm. *2231* de la Junta provincial

Expediente núm. *216* del Juzgado

200 CE

M 8583134



Apartado d). Huído.-

2

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Calixto Gil de Miel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

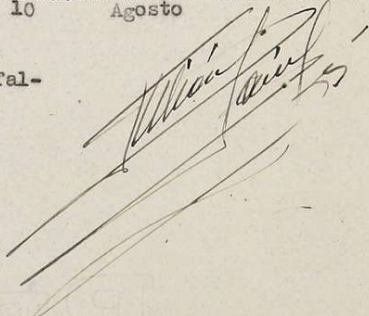
Expediente
núm. 2731

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 10 de Agosto de 1937.

-11 Año Triunfal-



Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos Juez de instrucción de Barroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

[Faint, illegible handwriting in pink ink]

PEDRO

46/
937

Muel

C

DON ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE SANDOZ, Secretario Judicial del partido de Zaragoza, y especial para la aplicacion del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional en la Provincia de Zaragoza.

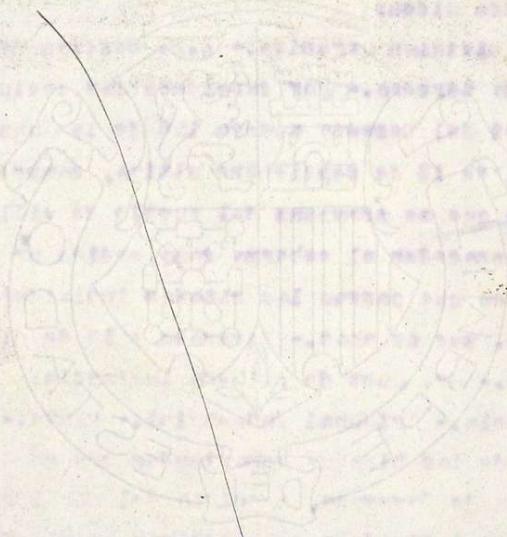
EDY PE: Que en el expediente de incautacion de bienes de Antonio Luis Guillen, aparecen los documentos que a la letra dicen:

18 de Division Organica.- E.M. Seccion de contabilidad negociado tercero.- Por considerarlos incluidos en el articulo 58 del Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional de 13 de septiembre ultimo, comprendidos en la relacion que se acompaña del pueblo de villa de Muel, sirva de V.S. proceder al embargo como medida precautoria todos los bienes que posean los citados individuos.- Dios guarde a V.S. sus es. - Zaragoza a 18 de diciembre de 1936.
M. Ponte.- Sr. Juez de primera instancia e instruccion D. Luis Garcia.- Tribunal Industrial.- Plaza.- Relacion expresiva de los bienes aproximados que en la villa de Muel, provincia de Zaragoza, a juicio del Alcalde que suscribe, poseen los individuos comprendidos en el articulo 58 del Decreto nº 108 del Gobierno de la Junta de Defensa Nacional de Espana en Burgos.- Calixto Gil Orga, Deja esposa y cinco hijos tres casados uno de estos soldado dos menores de 20 años, Propietario de una casa amueblada de 8 calle de la Paloma, valorada en 2.500 pesetas dos anegras de tierra en uerta alta con remolac avaloradas en 1000 pesetas y la remolac a en 500 pesetas.- En arriendo tres anegras a D. Francisco Orga, con judias recolectadas y cardos, a recojer 500 pesetas.- 8 anegras a D.

Esteban Lapiedra con remolac a valorada en 2.000 pesetas

Lo anteriormente transcrito es copia exacta de su original al que me remito y para que sirba de encabezamiento al expediente de incautacion de bienes expido el presente en Zaragoza a once de enero de 1937.

Lito. Angel Astoray



PA 681032 A

Muel.
(Carriño)

nº. 46 de 1937

Expedite de inmatrición de finca.

de.

Balisto fil Orga.

Muel.
(Gobierno)

N.º 46 de 1927

Expediente de inscripción de bienes

de

Roberto J. Orozco

Expediente n.º 46 de 1937

PROVIDENCIA Zaragoza trece de enero
 Juez especial de mil novecientos treinta y seis lito
 Sr. Garcia. Por recibida la precedente comunicacion re-
ferente a Calixto Gil Orga Acútese recibo. Para la ejecucion de
 lo que en dicha comunicacion se interesa, dirijase carta orden

el Juzgado Municipal de Huel, para que proceda al embargo de todos los bienes pertenecientes a dicho menor incluso el que tolice valores y al cajas que puedan tener en bancos o corre postales de tales establecimientos, remitiendo estos a este Juzgado y depositando los demas bienes en una Junta compuesta por el Alcalde, el Cura Parroco y el Juez Municipal, asesorados por el Secretario para su administracion y teniendo en cuenta el Bando de 4 del actual.

y con su resultado se proveerá lo demás que proceda.

Así lo acordó el Sr. Juez expresado al margen. Doy fé.

E/ Buis Jarric

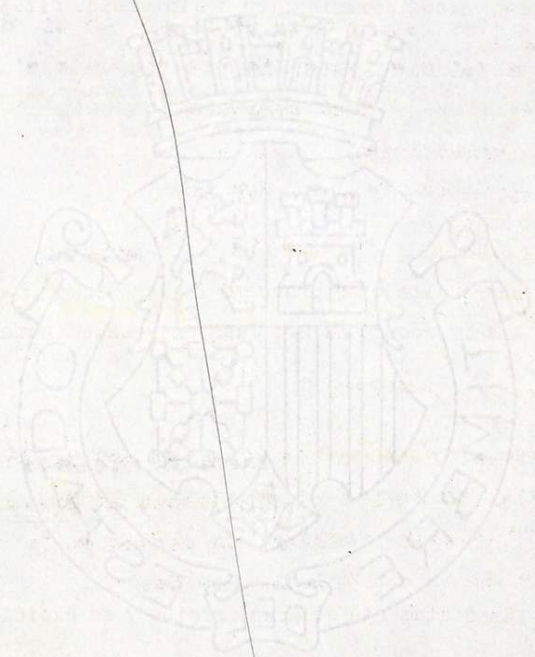
Ante mí,

Lito. Angel Astray

DILIGENCIA.-Inmediatamente se acusó recibo y se expidió la orden acordada. Day 16.

Astray

M. T. 1917



LA GONDRES & A

Providencia

Juez Especial Zaragoza a quince de enero de mil nove-
Sr. Garcia. cientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el decre-
to ley de diez del actual, publicado en el Boletín Oficial
del Estado del siguiente día, se suspende el curso de an-
te procedimiento y dese cuenta a la Junta Provincial tan
pronto se constituya.

Así lo acordó S.S. hoy fe.

M/

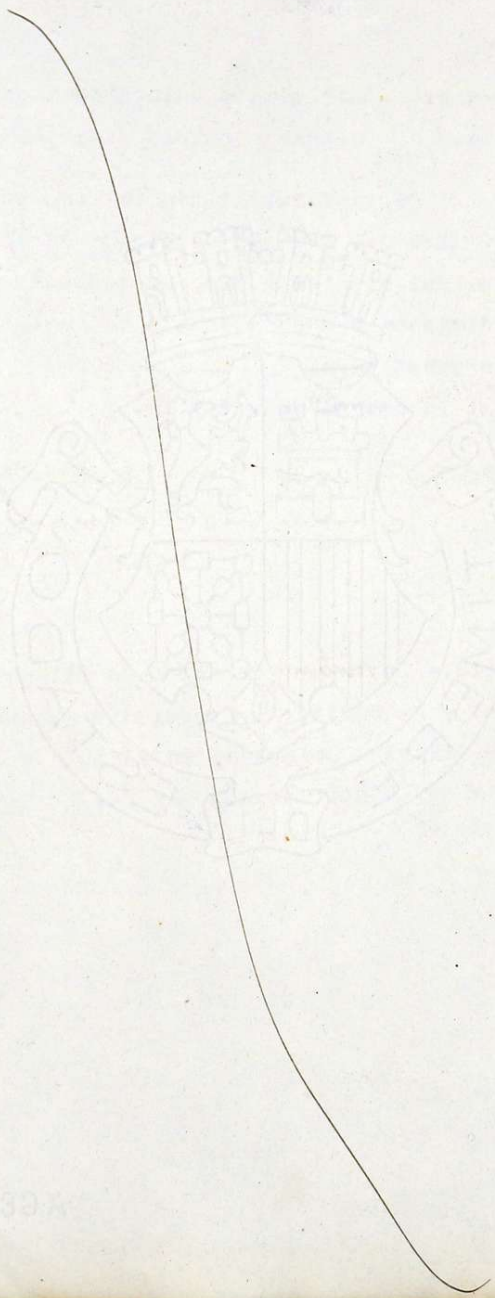
Garcia

Ante mí,

Angel Estrozy

Diligencia.- En *veintinueve* de enero de mil novecientos trei-
ta y siete, se remite el expediente al Excmo. Sr. General
de la 5ª División Orgánica, en virtud de lo acordado en
el Oficio de 18 del actual. Hoy fe.

Estrozy



A 2 821301 139 X

I.1.588.144

7

Providencia
Juez Sr. Bayona

Bayona

Quinta
La Almunia, a *veinte* de *Octubre* de mil novecientos
treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Antonió Sif* vecino de *Muel*, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Ante mí.

Juan Prudal

[Signature]

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

[Signature]



Expediente de Responsabilidad

Civil
de

Calisto Gil Orga

I.1.588.776

J

De orden del Sr. Juez de instrucción de ~~La Almunia de D.ª Go~~^{*Sarria*}
~~cia~~, en cumplimiento de lo acordado en expediente número *215*
de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Calisto Gil Ortega* dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

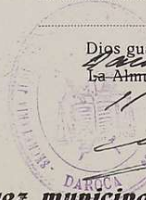
Dios guarde a V. muchos años.

Sarria, a *2* de *Octubre* de 1937.

11 Sr. Juez Municipal
[Signature]

Sr. Juez municipal de

[Signature]



1
Provincia de... / Abril 10 Mayo 1938 II año temporal

Cumplase cuanto se ordena en la presente carta orden, Notablemente las reformas de la Alcaldía, Guardia civil y recibidos. Litense a Duboisar a D. Georgio Gale Tobiano D. Andrés Marey Erwin a quien se nombra para testigo en este expediente. Lo mismo voy firmada el tomo de que certifica.

José Pravillo José Roberto

Del Ayuntamiento se ordena las reformas acordadas
Carta

Como de vercelos hay un y sus de vercelos a estos regimientos, se da a los testigos para el de un y de los del actual
Carta



ALCALDÍA
de la
VILLA DE MUEL

Núm.

Comenciendo a su vez
solicitar sobre la conducta
de Galisto Gil he de manifestar
les
que por el frente propulso de un
trama vigiando solo del centro
obras, y que tiene propulso
en favor de otros frente
de dicho que antes de hoy se
avoy del 30 se recibian en un
casa, y fue desapensado
dno. guarda y custodia
Muel Huelva 1927 12 años
de Muel



Pedro Casal

Por el Sr. municipal de

Muel

172

JOSÉ



En contestacion
a su respetable
escrito de fecha 14
del actual sobre la
situacion politica
y antecedentes per-
sonales del vecino
de esta localidad,
Calisto Gil

Fengo el honor de
participar a V. que
segun informe adqui-
rido dicho individuo
pertenecio, e hizo
propaganda al lla-
mado frente popu-
lar, siempre fue de
extrema izquierda,
fue socio del cen-

- tro obrero de la U. g. f. y consta
como desaparecido,

Dios sea a V. muchos años.

Aruel, 15 de Noviembre, 1934

11 Año Triunfal

el día 1^o de agosto

Tomás D. Loria Viente

Dr. Juez Municipal de la Villa de
Aruel

declaración de que me he a dar y como declaro
de Francisco Orza Jorico que es un momento breves y neto
servicio

El año pasado comparece ante el Sr.
Sr. D. Francisco Orza Jorico, se trata de esto
años, cuando propietario natural que me
de me he que juramentado en nombre
de Dios, perjurado (pero perjurado)

Jaloz General de la Ley contra de la
Francisco Orza Jorico, cuando se trata de esto
propietario natural que me de la Ley y que me
comprender las leyes generales de la Ley.

Previamente por la conducta de la Ley
accusa de los presentes de la Ley contra de la
evade algunas cosas morales y de la Ley
que no ejerció cargo político en administra
ción

que fue propugnado de la Ley contra de la
moral que me he necesario en un caso con
los años de la Ley de la Ley en estos
que en un tiempo comunistas y en la Ley
nuestro tuvo parte activa y dio gusto a
ellos.

Le da esta declaración en su contenido
reafirma y ratifica y firma con el Sr.
el que certifica.

José Perillo

Francisco Orza

José Perillo



Declaracion de
Galo Lobiaz

Anterior compromiso de Galo
Lobiaz del que juramente
en nombre de sus prometidos deit en

deit

Preguntado por las Generales de la Ley de
que llama como queda dicho es de
crecimiento y seis años de edad cuando
propietario natural y vecino de Madrid
y que no le comprenden las demas generales

Preguntado nuevamente de Galo Lobiaz del
año tambien extrajero, que pertenecio a
ca. 18 8 8.

Que no tiene cargo publico en administracion
trabaja

Que sus propiedades de sus ideas
que en un cargo segun decian, se reunian tam
bien las expresiones.

Que en estos declaracion en un articulo se a
firmar por el y forma con el to de un que certifica

Jesús Juville Galo Lobiaz

José M. Castaño

Declaracion de
Galo Lobiaz

En el siguiente dia como
parecio a Galo Lobiaz deit en
crecimiento y seis años cuando el
natural y vecino de Madrid que juramente
de en nombre de sus prometidos deit en
preguntado por las Generales de la Ley Manifiesto

que llama como queda dicho es de las
circunstancias expresadas que le com
penden las generales de la Ley

Preguntado por los antecedentes de
Galo del compromiso al interregulacion ordena
de deit en un de equiparacion de caracteres estos
hechos antes y despues del movimiento tanto
que desprecia

Que cargo en tanto
que propugnando de ideas en un momento de
en constantes. Que cuando con el repente
Presencia a todo lo que en un momento
superior de Mayo deit en un momento
deit en un momento deit en un momento
deit en un momento deit en un momento
deit en un momento deit en un momento



Jesús Juville

José M. Castaño

José M. Castaño

Declaracion

La pongo yo para advertir que Galo
del Organ tenia un con su cargo de
rentas en un momento deit en un momento
años y fuente de 18.

José M. Castaño

Que pongo yo el tenario para hacer constar
que Galo del Organ tenia un con su cargo de
rentas en un momento deit en un momento
deit en un momento deit en un momento
deit en un momento deit en un momento

informes obtenidos, sus ventas, cobros y
sus movimientos treinta y siete II año municipal
Catorce

Que sucesos ponga esta diligencia para hacer con-
tar que se anuden los libros del Registro en
aprovechando en ellos las inscripciones de la defensora en
caliente del Papeo.
Catorce

Providencia
Habiendo cumplido en este expediente
el cuenta de los deudores al pago de
de inscripciones de deudas. Con acuerdo y firme
de el Sr. Jefe en Madrid á veinte y siete de Noviembre
de mil novecientos treinta y siete II año municipal
por Meris Puig Jefe de Catorce

Diligencia
por ventura de cuenta por el como esta
diligencia compuesta de cinco días y siete
Catorce

Si se publica = No se venifica con
el libro de = Se publica el 11 de Diciembre
1917

Nota de publicacion
Dada a 20-12-38. y
adobe en el M. O. de Baza -
para se publico en el M. 292, de
18 del actual; del J. J.

Notificacion de venta D. Benito Monte = 412/10
Monte

Di

informes obtenidos, Anual, Ventas y otros
del momento treinta y siete II año
Castro

Otra Encarga por esta diligencia para hacer
los que examinados los libros del Registro no
aparece en ellos inscripciones de la defensora de
Castro del 1938.

Castro

Providencia
Habiendo cumplido en este expediente
lo que se ordenó de acuerdo al mandato
de instrucciones de D. O. de 1938 y
el 11 de mayo en virtud de un mandamiento
de un momento treinta y siete II año
del

Jeris Puwillo

José Castro

Diligencia por ventura se cuenta por el como esta
diligencia compuesta de cinco libros útiles
Castro

Diligencia = No se venían con
delitos del 11 de febrero
1938

Diligencia = Dada 20-12-38
adobe en el D. O. de Boca
para el público en el N. 297, de
18 del actual, del 11.

Honorario secretario D. Busto Monte = 4'00 pesos

Monte

Di

Diligencia - Publicado dicto D. O. del 11 de febrero de 1938
1938; hoy fe. Carretera S. J. del 1938

PROBRO
Diligencia

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

130

A U T O/ Cariñena á Mueel de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

RESULTANDO: Que incoado el precedente expediente administra-
tivo de responsabilidad civil, contra D. Salvato
Gil Orza vecino de Mueel por Orden de
la Comisión Provincial de Incautaciones de diez de
agosto de mil novecientos treinta y siete,
por considerarlo, por su actuación lógicamente responsable direc-
ta o subsidiario por acción ú omisión, de daños y perjuicios de
todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al
triumfo del Movimiento Nacional, que se inicio formando cabeza
del mismo, la citada Orden de la Comisión de Incautaciones.

RESULTANDO: Pertenciendo a la M. G. T., bajo propaganda y
desapareció a raíz del Maximilismo; se oyó a tres
testigos informó la Guardia Civil y Alcaaldía y flo
mado por edictos no compareció.



CONSIDERANDO: Que del resultado de las diligencias practicadas a-
parecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedien-
tado, por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, por lo
lo que le es de aplicacion lo dispuesto en el articulo 6º en rela-
cion con el 5º del Decreto numero 108 de 13 de Septiembre de 1936,
dictado por la Junta de Defensa Nacional.

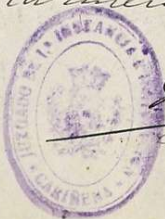
CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la
Junta Tecnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embar-
go de los bienes del declarado culpable.

SSª por ante mi, el Secretario dijo: Se declara á D. Pedro
de Gil Ortega vecino de Muel
culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposicion al triun-
fo del Movimiento Nacional, procedase al embargo de sus bienes, y, al
efecto fomese la correspondiente pieza separada la que se encabeza-
ra con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Gebrian Burillo, Juez Municipal
de esta Ciudad en funciones del de Instruccion de la misma y su
partido; doy fe.

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*Merimen - perteneció a la N.G.T. hizo propaganda
y desapareció al iniciarse el Merimiento; se oyó a tres
testigos informo la Guardia civil y alcaidia y
llamado por edictos no compareció. por au-
to de esta fecha se le declara responsable de sus
expensas en espasa y dos hijos de 19 y 18 años.
La ciudad de 2 de julio de 1938*



Pedro Caluza

I. 1.588.484

15

Año 1937

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º *2231 punto* recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.
" " *216 punto*
batista Gil

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sancina
La Almunia *2* de *Ostuna*
de 1937. *11* *San Juan de los Rios*
Juan Puyol



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. *1.ª Comandante Juan Puyol*



10

EXCELENTE SEÑOR

Expediente N.º 2731

Inculcado.

*Salvato
Gil
Arge*

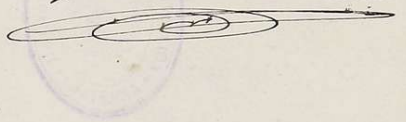
Declarado solvente por

2150 pesetas.

Tengo el honor de remitir a V. E. el expediente de las anotaciones a margen, juntamente con el ramo de embargo con declaración de solvencia del expedientado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Carriena a 28 de mayo de 1939. III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción

Pedro Echauri


EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAPACITACIONES ZARAGOZA.

COMUNICACION



17

Providencia.—Zaragoza once de Abril de mil
novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f*) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f*) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Calixto Gil Orga
....., de Huel....., tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U. O. T. y propagandista entusiasta del Frente Popular; se supone falleció en los primeros meses del Movimiento Nacional, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla incurso por tanto el inculcado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 3º de la mencionada Ley.

El Tribunal regional, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés GOBIERNO DE ARAGO

Zaragoza once de Abril de mil novecientos treinta y

nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-

[Handwritten signatures and scribbles]

Diligencia.- En **13 NOV. 1939** de 1.839 se elevan estas diligencias acompañadas de un expediente al Sr. Presidente del Tribunal regional; hoy 16.

[Handwritten signature]

INFORME

Expediente núm. 2.731

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

Beate y del Remo folios,

tramitado contra Calixto Gil Orga

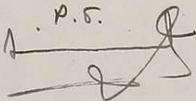
, de Aguilon
en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 19

Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P. S.


Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

Expediente nº 2.761

Excmo. Sr. D.

Comandante en Jefe de la Armada Española (C. Jefe)
de la Flota de Ultramar (C. Jefe)
Comandante en Jefe de la Armada Española (C. Jefe)
de la Flota de Ultramar (C. Jefe)
Comandante en Jefe de la Armada Española (C. Jefe)
de la Flota de Ultramar (C. Jefe)

Comandante en Jefe de la Armada Española (C. Jefe)

Comandante en Jefe de la Armada Española (C. Jefe)

Comandante en Jefe de la Armada Española (C. Jefe)
de la Flota de Ultramar (C. Jefe)
Comandante en Jefe de la Armada Española (C. Jefe)
de la Flota de Ultramar (C. Jefe)

Comandante en Jefe de la Armada Española (C. Jefe)

Comandante en Jefe de la Armada Española (C. Jefe)

Comandante en Jefe de la Armada Española (C. Jefe)

Comandante en Jefe de la Armada Española (C. Jefe)

El Presidente del Tribunal Registral de Responsabilidades Políticas

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G^a Santandreu
VOCALES
D. Angel Barroeta
D. Arturo Guillen

Zaragoza cinco de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Calixto Gil Orga
de Muel

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Calixto Gil Orga
de Muel por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Santandreu

Arturo Guillen

Antonio Guillen

José María San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintisiete de Julio de mil novecientos

S.S. cuarenta y cinco.

Hillaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
altes del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939,
dejada archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifico.

E *Ruyro*

Nota.- Seguidamente queda cumplido. ~~Certifico.~~

